



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de ANDRES ALEJANDRO CRUZ LAITON y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades derivadas de la obligación hipotecaria suscrita en la escritura pública No 2447 con fecha de 28 de NOVIEMBRE de 2011 de la Notaria 77 del Circulo de Bogotá:

1. La suma de \$ **29.026.212.04** por concepto del capital insoluto de la obligación referida.
2. Por los intereses moratorios del saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$243.398,34 correspondiente a la cuota del capital vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020.
4. Por la suma de \$245.753,55 correspondiente a la cuota del capital vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2020.
5. Por la suma de \$248.131,56 correspondiente a la cuota del capital vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2020.
6. Por la suma de \$250.523,57 correspondiente a la cuota del capital vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2020.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación
8. Por los intereses de plazo causados a la tasa 13,50% hasta la fecha de presentación de la demanda correspondientes a las 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 09 de julio de 2020 hasta octubre de 2020, por un valor de \$1.151.225,82; de la forma discriminada en el acápite de pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20636057. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.**

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf8ac6eb66d28c1991c611bb0860b20ddbcaf5494c5429dfa4ff00d9d8c42ad**

Documento generado en 15/12/2020 04:15:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**